

**ESTATUTOS DE LA "FUNDACION SINDROME DE DOWN DEL PAIS VASCO"**

**TITULO I.**

**DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.**

**ARTICULO 1º.- DENOMINACION - REGIMEN LEGAL.**

La **FUNDACION SINDROME DE DOWN DEL PAIS VASCO**, constituida en virtud de escritura Pública Autorizada para el protocolo del el Notario de Bilbao Don Juan Ignacio Gomeza Villa el día 28 de Julio de 1.994, con el número 1219 de protocolo una Fundación Civil, se regirá por la Ley Vasca de Fundaciones de 2 de Junio de 2016 es el Código Civil, y demás disposiciones en vigor.

**ARTICULO 2º.- DURACION.-**

La Fundación tiene duración indefinida.

**ARTICULO 3º.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.-**

El domicilio de la Fundación está establecido en Bilbao, calle Virgen de Begoña 12-14 trasera, sin perjuicio de la creación de sucursales, delegaciones o establecimientos por el Patronato.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades y funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**TITULO II.**

**FINES DE LA FUNDACION.**

Son fines de la Fundación:

- a) La asistencia a las personas con el Síndrome de Down, Discapacidad Intelectual y Discapacidad del Desarrollo, y por lo tanto su estudio, diagnóstico y tratamiento, así como la investigación, divulgación y publicaciones sobre el tema.
- b) La promoción de servicios, centros e instituciones, para poder cumplir la mencionada finalidad.
- c) La integración social de las personas con Síndrome de Down, Discapacidad Intelectual y Discapacidad de Desarrollo, que son beneficiarias de la Fundación.
- d) La intermediación laboral y/o promoción de empleo de las personas con Síndrome de Down, Discapacidad Intelectual y Discapacidad de Desarrollo.

e) Cualquier otra finalidad relacionada con los objetivos anteriormente mencionados.

Todas las actividades excluirán en todo caso el afán de lucro.

En el cumplimiento de estos fines fundacionales, la Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes y realizar toda clase de actos con plena capacidad jurídica, cumpliendo con las exigencias establecidas por la Ley.

#### **ARTICULO 5º.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES.**

La fundación podrá crear o colaborar con instituciones, grupos, centros asistenciales, educativos, de desarrollo y formación e integración social u otros de naturaleza análoga, en cumplimiento de los fines fundacionales.

Podrá participar con organizaciones de fines análogos, nacionales o extranjeros, y suscribir convenios o asociaciones, con otras fundaciones, asociaciones, sociedades, y cualesquiera entidades, públicas y privadas, con o sin ánimo de lucro

La Fundación desarrollará sus actividades de acuerdo con los medios económicos con que cuente, a través de las actividades que se concretan en programas aprobados en cada caso por el Patronato.

La Fundación podrá desarrollar actividades empresariales directa o indirectamente, siempre que sean relacionadas con los fines fundacionales o complementarios o accesorios de los mismos, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

#### **TITULO III.**

#### **REGLAS BASICAS DE APLICACION DE RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS.**

#### **ARTICULO 6º.- BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN.**

Serán Beneficiarios de la Fundación las personas y entidades contempladas en los Fines Fundacionales determinados en el artículo 4º.

El Patronato gozará de libertad para iniciar y desarrollar cualquiera de las actividades previstas dentro de los fines fundacionales, y seleccionar los beneficiarios correspondientes a la actividad programada dentro de los ámbitos favorecidos.

La determinación de los beneficiarios, se realizará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, derecho alguno al goce de los beneficios de la Fundación antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **ARTICULO 7º.- APLICACIÓN DE RECURSOS A FINES FUNDACIONALES.**

La realización de los fines y actividades será siempre sin ánimo de lucro y con el único objetivo de consagrar su patrimonio e ingresos, de todas clases, a los fines establecidos en estos Estatutos.

Los recursos de la Fundación, se dedicarán por ésta, atendidas las circunstancias de cada momento, hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo 4º, según los objetivos concretos y planes de actuación de carácter anual y plurianual, que a juicio de su Patronato, se decidan atender, con plena libertad y cumplimiento riguroso de la ley.

El plan de actuación de cada ejercicio, será redactado de conformidad con el presupuesto del mismo en los términos ordenados por la ley.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Promoviendo centros de atención a personas con Síndrome de Down, Discapacidad Intelectual, y Discapacidad de Desarrollo.
2. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria que corresponda a los fines fundacionales.
3. Realizando estudios programas en el ámbito de los fines fundacionales
4. Suscribiendo convenios de colaboración con personas y entidades públicas y privadas.
5. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, civiles y canónicas que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

#### **TITULO IV.**

#### **ORGANO DE GOBIERNO.**

#### **ARTICULO 8º.- PATRONATO.**

1.-El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

2.-Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **ARTÍCULO 9º.- COMPOSICIÓN.**

1. Estará constituido por un mínimo de 4 de Patronos y un máximo de 15 Patronos.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. La duración del cargo de Patrono será por plazo de seis (6) años reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración, sin perjuicio de la renuncia revocación o remoción del cargo.

#### **ARTICULO 10º.- DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS.**

La designación así como la determinación del número de Patronos del Patronato, corresponderá a los Patronos con cargo en vigor, por mayoría de dos tercios, dentro del número máximo y mínimo contemplado en los estatutos.

Los patronos deberán aceptar sus cargos en la forma ordenada por la Ley e inscribirlos en el Registro de Fundaciones.

Los Patronos tendrán que asistir personalmente a las reuniones del Patronato. Podrán por excepción designar a otro Patrono para que actúe en su representación en actos concretos.

Cuando el miembro del Patronato corresponda a un cargo público o privado, actuará por medio de una persona física a la que designará para que le represente y ejerza el cargo en su nombre, de forma permanente.

Quienes representen a las personas jurídicas en el patronato lo harán de forma estable.

Si dichas personas son designadas por razón del cargo en la persona jurídica, la pérdida del cargo conllevará la pérdida de la condición de Patrono.

El Patronato podrá designar, con carácter de asesores, otras personas que podrán asistir a las reuniones del mismo cuando así sean requeridos por la presidencia, por asuntos concretos y sin que puedan ejercitar el derecho de voto.

El patronato podrá designar, asimismo, Patronos de Honor a personas que se han significado por su actuación en beneficio de la Fundación. Podrán asistir a las reuniones del mismo con voz pero sin voto.

#### **ARTÍCULO 11º.- REUNIONES.**

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año en reuniones ordinarias.

La primera, dentro de los seis primeros meses del ejercicio para examinar y en su caso aprobar las Cuentas Anuales (Balance, cuenta de resultados, memoria del ejercicio y liquidación del presupuesto anterior, así como los demás documentos que establezca el plan contables para las entidades sin ánimo de lucro).

La segunda dentro de los tres últimos meses del ejercicio para elaborar y aprobar el presupuesto correspondiente al Plan de Actuación del siguiente ejercicio y su memoria explicativa.

Estas reuniones podrán además incluir otros asuntos en su Orden del Día.

Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias.

Las reuniones se convocarán por el Presidente a iniciativa propia, o a instancia de una tercera parte de los miembros del Patronato.

La convocatoria expresará el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Se cursará por carta enviada por el Secretario con una antelación de al menos diez días, pudiéndose en caso de urgencia, reducirse dicho plazo a dos días y hacerse por medio de telegrama, fax o correo electrónico.

Serán válidas las reuniones a las que asistan todos los miembros del Patronato con voz y voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su Orden del Día.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o debidamente representados la mitad más uno de sus miembros entre los que se halle el Presidente o Vicepresidente, y en todo caso deberán ser al menos tres Patronos, salvo el supuesto del artículo 21.2 de la Ley.

El Patronato podrá reunirse por videoconferencia u otro medio de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan a la sesión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención, y la emisión de voto.

El Patronato también con carácter excepcional podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión en los términos permitidos por la Ley.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos asistentes, gozando de voto de calidad el Presidente en caso de empate, y sin perjuicio de las mayorías especiales en los supuestos establecidos por la Ley o estos estatutos.

El Secretario redactará el Acta de cada sesión en la que recogerá las deliberaciones y acuerdos así como el resultado de las votaciones.

El acta tras su aprobación será suscrita por el Presidente y Secretario

La ejecución de los acuerdos salvo delegación especial, corresponderá al Presidente y Secretario indistintamente.

#### **ARTICULO 12º.- CARGOS DEL PATRONATO.**

##### **12.1.- CARGOS.**

El Patronato designará de entre sus miembros, un Presidente, y un Tesorero.

Asimismo designara un Secretario que podrá ser o no Patrono.

Si el Secretario no fuera el Patrono de la Fundación tendrá derecho de voz pero no de voto en las reuniones de Patronato.

La designación de Presidente del Patronato exigirá el acuerdo con el voto de al menos dos tercios de sus miembros.

La designación de los demás cargos se realizará por mayorías simples.

#### **12.2.- PRESIDENTE.**

Corresponde al Presidente la representación de la Fundación ante toda clase de personas, Autoridades o entidades públicas o privadas.

El Presidente además de convocar las reuniones del Patronato dirigirá la sesión y ejecutará sus acuerdos realizando toda clase de actos y suscribiendo toda clase de documentos necesarios o convenientes al buen fin de los mismos.

#### **12.3.- SECRETARIO.**

El Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará actas de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y que serán firmadas por Presidente y Secretario.

#### **12.4.- TESORERO.**

Corresponde al Tesorero la gestión financiera y contable de la Fundación, la preparación de las Cuentas y Presupuestos Anuales.

El cargo de Tesorero será compatible con el Presidente, o Secretario.

#### **12.5.- COMISIONES, DELEGACIONES, APODERAMIENTOS.**

El Patronato organizará libremente su funcionamiento pudiendo designar una o varias comisiones ejecutivas o patronos delegados sin perjuicio de los apoderamientos que puedan al efecto conceder, de todas aquellas facultades salvo las indelegables.

No serán delegables los actos que exijan autorización o aprobación del Protectorado.

El Patronato podrá nombrar una Comisión Delegada de cinco patronos para el seguimiento de la administración ordinaria y el seguimiento de sus acuerdos.

#### **ARTICULO 13º.- FACULTADES Y REGIMEN DE GESTION.**

Corresponde al Patronato la gestión y representación de la Fundación, y por tanto todas las facultades de administración o dominio a título oneroso o gratuito sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos de la Fundación, y toda clase de

obligaciones, sin más limitaciones que el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

Corresponde al Patronato, a propuesta del Presidente designar el Director gerente de la Fundación y a los Directores de los Centros, servicios e instituciones de la Fundación.

El resto del personal será de libre designación de la Presidencia.

Podrán ser remunerados adecuadamente a las funciones desempeñadas.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasiona en el ejercicio de su función.

El Patronato podrá encomendar el ejercicio o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación a terceras personas o a algún miembro del Patronato con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas. Este acuerdo de retribución a alguno de los Patronos por el desarrollo de servicios distintos de sus funciones como Patrono, deberá ser autorizado por el Protectorado de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley.

Los actos o negocios jurídicos en que algún Patrono intervenga en nombre propio o representando a terceros y a la Fundación, (supuestos de auto-contratación) precisarán de la autorización del Protectorado en los términos del artículo 36 de la Ley.

#### **ARTICULO 14º. – CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS.**

##### **14.1.- CESE SUSPENSION SUSTITUCION DE PATRONOS.**

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en la Ley.
2. La renuncia al cargo de Patrono deberá formalizarse en la forma prevista por la Ley e inscribirse en el Registro de Fundaciones.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

##### **14.2.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente.

Deberán cumplir los principios de actuación y funcionamiento establecidos en el artículo 28 de la Ley, y respetar interpretando con arreglo a la realidad social y a los medios fundacionales, el espíritu Fundacional.

##### **14.3.- RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.**

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

## TITULO V.

### COLABORADORES, DE LA FUNDACION

#### ARTICULO 15.- COLABORADORES DE LA FUNDACION.

#### MIEMBROS ASOCIADOS DE LA FUNDACIÓN.

Tendrán este carácter “Asociados” o “Miembros” de la Fundación, los Fundadores de la misma, las personas físicas que se encuentren afectadas directamente por el Síndrome de Down, Discapacidad Intelectual, y Discapacidad de Desarrollo, bien en sí mismos o en sus familiares más directos. (hasta el 2º grado en linea recta o colateral) y los que posteriormente al acto de constitución hayan solicitado o soliciten en el futuro al Patronato su pertenencia a la Fundación.

#### PROTECTORES Y BENEFACTORES DE LA FUNDACION

Serán Protectores y Benefactores de la Fundación. aquellas personas físicas y jurídicas que así lo deseen, profesionales, familiares de personas con Síndrome de Down Discapacidad Intelectual, y Discapacidad de Desarrollo, no incluidos en el epígrafe anterior, o cualquier otra persona o entidad interesada en serlo, que así mismo solicite al Patronato su pertenencia a la Fundación.

## TITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.

#### ARTICULO 16º.- CAPITAL DOTACIONAL.

La Fundación queda adaptada a la ley de 2016 con una Dotación de 44.383,41 € a la que se atribuye el carácter de capital dotacional.

La Dotación , o Capital de la Fundación, podrá ser incrementada con los ingresos no aplicados a los fines fundacionales en la cuantía que permita la Ley y acuerde el Patronato, y con las aportaciones que en futuro se reciban por la Fundación con esa naturaleza, y sean aceptadas con la misma por el Patronato.

#### 16.2.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

#### **ARTICULO 17º.- EJERCICIO ECONOMICO.**

El ejercicio económico de la Fundación será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

La Fundación deberá cumplir las exigencias legales en orden al destino de rentas e ingresos establecidos por la Ley al cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **ARTICULO 18º.- FINANCIACION.**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **ARTICULO 19º.- REGIMEN CONTABLE, CUENTAS ANUALES.**

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas de conformidad con la normativa contable en vigor.
2. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente de las entidades sin ánimo de lucro.

4. La Fundación rendirá cuentas anualmente al Protectorado, y depositara los Presupuestos y Plan de Actuación anuales del ejercicio siguiente con su Memoria explicativa con la misma periodicidad, en los plazos ordenados por la ley.

## **TITULO VII.**

### **MODIFICACION, FUSION, DISOLUCIÓN**

#### **ARTICULO 20º.- MODIFICACION.**

El Patronato, podrá acordar motivadamente la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

El acuerdo de modificación de los FINES DE LA FUNDACION (artículo 4º de los estatutos) , así como cualquier otra MODIFICACION DE ESTATUTOS, exigirá el voto favorable de al menos cuatro quintas partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, deberá ser aprobada por el Protectorado en el caso de que consistan en modificación o supresión de los Fines Fundacionales, se formalizara en escritura pública e inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **ARTICULO 21º.- FUSION.**

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra o otras Fundaciones siempre que sea respetado el fin fundacional y resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, cuatro quintas partes de los miembros del Patronato, formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

#### **ARTICULO 22º. – EXTINCIÓN.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

El acuerdo de extinción de la Fundación, en los casos que la ley lo precise, se deberá adoptar con el voto favorable de al menos cuatro quintos de los Patronos .

La extinción (causa de disolución) de la Fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Presente Fundación, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Mr. Pres. & Sonnet